JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Agosto 6 de 2021

05001 41 05 **001 2018 00702** 00

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por FRANKLIN PABUENA HOYOS en contra de CALZER S.A EN LIQUIDACIÓN; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: **INDICAR** a las partes y apoderados que el proceso conservará el radicado único Nacional asignado por el Juzgado de origen.

TERCERO: Dentro del proceso la parte actora solicita el emplazamiento de la entidad demandada, como quiera que ha intentado realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda sin resultado positivo, alegando desconocer dirección diferente de la parte pasiva. Para el efecto se tiene que dentro del expediente obra constancia de envío de citación para notificación personal enviada a la dirección física que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la accionad, la cual fue remitida sin éxito , tal y como lo certifica la empresa de correos, con la anotación "*la persona a notificar no vive ni labora allí"*, además la parte actora intentó notificar el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico también señalado por la demanda en su certificado de existencia y representación legal, sin que la accionada hubiese comparecido a notificarse.

En atención a lo anterior, como es el hecho que no es posible tener como notificado al demandado del auto que admite la demanda, aunado a que la parte demandante ha desplegado todas las acciones tendientes a lograr la notificación CALZER S.A EN LIQUIDACIÓN, sin que hubiese sido posible, lo cierto es que se dan los presupuestos establecidos por el inciso 3° del artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S. Consecuencia a lo anterior, se ORDENA EMPLAZAR a la sociedad

CALZER S.A EN LIQUIDACIÓN, demandada dentro del presente proceso y DESIGNARLE Curador Ad- Litem, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a profesional del derecho.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del Código General del Proceso, numerales 3° y 7°, y artículo 108 de la citada norma, se procede a designar o nombrar como Curador Ad Litem que represente los intereses de CALZER S.A EN LIQUIDACIÓN a profesional del derecho, donde su elección se realiza al Dr. JUVENAL GIL OCHOA portador de la T.P 265.020 del C.S. de la J., cuyo correo electrónico es juvenalgilochoa@outlook.com

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría notifíquese por el medio mas expedito.

Se advierte al parte que únicamente se fijará fecha de audiencia una vez se notifique al curador- ad litem.

CUARTO: Realizar la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Emplazados, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Finalmente se reconoce personería como apoderada sustituta de la parte accionante a la estudiante de derecho MARIA PAULINA QUIJANO MONTOYA con C.C 1.037.657.683

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 64 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **__9 DE AGOSTO DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68

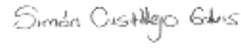

SIMON CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Laborales 008
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0259c3a6f3171c04e8f6902f2a7c5a18432538e3b796a001b85aed2f6b5ec61f
Documento generado en 06/08/2021 01:33:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica